

DICTAMEN DGAF N° 12 / 2025

Ref.: Justificación de Incumplimiento del PAC detectado en el segundo cuatrimestre Menor Cuantía Nacional N° 16/2025 “ADQUISICION DE CHALECOS PARA PERSONAL SANITARIO DE LA DINAVISA” – ID 464.328, de conformidad al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 262/2025.

Asunción, 01 de octubre de 2025.

Mediante el presente, se emite el dictamen con relación al tema de referencia, con base única y exclusivamente en los antecedentes documentales obrantes en el expediente y en las consideraciones que se exponen a continuación;

ANTECEDENTES

La Resolución DINAVISA N° 85/2025 de fecha 12 de marzo de 2025 “*Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2025*”

Memorando DINAVISA/DGDP/N° 289/2025 de fecha 25 de setiembre de 2025 del área requirente Dirección de Gestión y Desarrollo de las personas, remitido por el Mgr. Luis Fleitas, Director Interino, en el cual solicitan la provisión de chalecos institucionales para personal de blanco de las áreas misionales, en el cual se adjuntan las especificaciones técnicas, dictamen técnico, precios referenciales a fin de realizar la convocatoria para la “**ADQUISICION DE CHALECOS PARA PERSONAL SANITARIO DE LA DINAVISA**” – ID 464.328 en el marco de la Ley N° 7.021/22.

CUESTIÓN PLANTEADA

En atención a los antecedentes expuestos, se somete a consideración la siguiente cuestión jurídica: incumplimiento de la planificación de la convocatoria en el cuatrimestre correspondiente para la “**ADQUISICION DE CHALECOS PARA PERSONAL SANITARIO DE LA DINAVISA**” – ID 464.328, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a la Resolución DNCP N° 262/2025 “*Por la cual se establecen directrices para la comunicación de informes cuatrimestrales*”.

NORMATIVA APLICABLE

La Ley N° 7021/2022 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”.

El Decreto Reglamentario N° 2264/2024, “*Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”*”.

La Resolución DNCP N° 230/2025 “*Por la cual se Reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7027/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”*”.

La Resolución DNCP N° 262/2025 “*Por la cual se establecen directrices para la comunicación Informes Cuatrimestrales*”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley N° 7.021/2022 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, que en el

costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos”.

La Resolución DNCP N° 1.208/2021, en su Art. 3° establece que: “Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo:

- 1) Un Dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto;
- 2) Opcionalmente, la Convocante se encuentra facultada para publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma”.

Razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.

Que, el Decreto N° 2.264/25 dispone: "Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de lo ejecución de los procedimientos programados en el PAC. En caso de incumplimiento del cronograma establecido, deberán presentar una justificación formal a la DNCP. La responsabilidad del traslado del llamado al siguiente cuatrimestre recaerá en la entidad convocante”.

Que, el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes.

No obstante, se aclara que el llamado correspondiente al “ADQUISICION DE CHALECOS PARA PERSONAL SANITARIO DE LA DINAVISA” – ID 464.328 no ha sido posible realizar la comunicación del procedimiento dentro del plazo planificado en razón a que el área requirente, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas remitió en el mes de setiembre las documentaciones necesarias para el inicio de los procesos correspondientes. Sin embargo, se deja constancia de que el requerimiento se mantiene vigente de manera a garantizar la provisión de los chalecos para el personal sanitario de la DINAVISA.

De acuerdo con a lo analizado se expone las razones que impidieron el cumplimiento de la Planificación en el plazo previsto, y considerando los principios Economía, Eficacia y Eficiencia establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, entendemos que están dadas las condiciones para solicitar a la Autoridad Administrativa competente el desbloqueo correspondiente para comunicación del procedimiento.

CONCLUSION

Por tanto, con base en la documentación analizada y las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se emite este Dictamen con el fin de dejar constancia de las razones que

Se recomienda proceder a la remisión del presente Dictamen de justificación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), solicitando el desbloqueo para la comunicación del llamado de MENOR CUANTIA NACIONAL “ADQUISICION DE CHALECOS PARA PERSONAL SANITARIO DE LA DINAVISA” – ID 464.328

Es mi dictamen.



Maria Teresa Fariña Britez
Lic. María Teresa Fariña Britez, Directora
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria